

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CONTRATO APITUX-GAFI-S-20/2018

CONTRATO PARA LA CONTRATACION DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CUBRIRÁ EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES, que con vista en las declaraciones y al tenor de las cláusulas siguientes celebran: por una parte, la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., en lo sucesivo la API, representada por su Apoderado Legal el C.P. RAFAEL JUÁREZ GARCÍA; y por la otra, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., en lo sucesivo el PROVEEDOR, representada por el C. ELÍAS RAMÍREZ OSNAYA; el cual se deriva y forma parte integrante del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA NO. LA-009J2P001-E22-2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CUBRIRÁ EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES.

DECLARACIONES

1. - La API declara a través de su representante que:

- 1.1 **Personalidad.** - Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722 K33.
- 1.2 **Objeto Social.**- El objeto social de la API consiste en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V. mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión que el Gobierno Federal le otorgó para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios en el Puerto, así como la administración de los bienes que integran su respectiva zona de desarrollo.
- 1.3 **1.3 Representación.**- Que su representante C.P. Rafael Juárez García, en su carácter de apoderado legal, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se acredita en la escritura número (5,320) cinco mil trescientos veinte, de fecha 9 de abril de 2018, otorgada ante fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte titular de la Notaria Pública número diez (10) de la sexta demarcación notarial del estado de Veracruz
- 1.4 **Necesidad de los SERVICIOS.** - Con el objetivo de cumplir con el artículo 5 de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con los Lineamientos para la Contratación de Seguros sobre Bienes a Cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- 1.5 **Verificación de la necesidad de los bienes.**- Para proceder a adquirir los servicios objeto de este instrumento, se ha procedido a verificar su necesidad.
- 1.6 **Adjudicación.**- Se otorga el presente CONTRATO mediante Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada Núm. LA-009J2P001-E22-2018 con fundamento en la fracción I del artículo 26, y la fracción I del artículo 28 de la LAASSP.
- 1.7 **Erogaciones.** Para cubrir las erogaciones que deriven del presente CONTRATO, la API cuenta con recursos en el actual ejercicio para cubrir el total del monto de este CONTRATO.
- 1.8 **Domicilio.** Para los fines y efectos legales del presente CONTRATO, señala como domicilio de la API el ubicado en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

CONTRATO APITUX-GAFI-S-20/2018

2. - EL PROVEEDOR a través de su representante declara que:

2.1 **Personalidad.-** Su representada es una sociedad constituida de conformidad con la Legislación Mexicana, originalmente se constituyó como La Nacional, Compañía de Seguros sobre la Vida, S.A., según consta en la escritura pública número 74, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos uno, otorgada ante la fe del Notario Licenciado don Francisco Diez de Bonilla, cambiando su denominación a La Nacional, Compañía de Seguros, S.A., según consta en la escritura pública 94,927, de fecha tres de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, Notario Público No. 71 del Distrito Federal. Mediante la escritura pública número 253,564, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario No. 87, del Distrito Federal, se hizo constar la fusión por absorción de La Nacional, Compañía de Seguros, S.A. y Seguros La Provincial, S.A., la primera como fusionante, y la segunda como fusionada, y la primera cambió su denominación social por Grupo Nacional Provincial, S.A.B., cuya última modificación consta en el testimonio contenido en la escritura pública 9,031 de fecha dos de marzo de dos mil siete, pasada ante la fe, de la Licenciada Rosa María López Lugo, titular de la Notaría Pública No. 223 del Distrito Federal, se constituyó como Grupo Nacional Provincial, S.A.B. La cual acredita con la documentación correspondiente la que se agrega al presente CONTRATO como Anexo 1.

Por escritura número: Datos de la Compañía Aseguradora.

2.2. **Objeto social.-** Su representada tiene por Objeto directo funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a diversas operaciones de seguros de conformidad con: Información del Acta de la Compañía Aseguradora.

2.3. **Aptitud jurídica.-** El PROVEEDOR no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente CONTRATO, hacerle incurrir en alguno de ellos.

Asimismo, el PROVEEDOR declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la LEY de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 penúltimo párrafo de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos.

La falsedad en la manifestación a que se refiere la presente declaración, será sancionada en los términos de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

2.4. **Capacidad técnica.-** El PROVEEDOR cuenta con la experiencia y con los recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente CONTRATO.

2.5. **Representación.-** El PROVEEDOR se encuentra representado por el C. Elías Ramírez Osnaya, en su carácter de representante legal, el cual es de nacionalidad mexicana, y que cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este CONTRATO según lo acredita con la escritura pública No. 157,181 de fecha 12 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54, de la ciudad de México D.F. y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas, parcial ni totalmente de manera alguna; y que

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CONTRATO APITUX-GAFI-S-20/2018

son suficientes para la suscripción del presente **CONTRATO**; documento, que se agrega como **ANEXO DOS** de este **CONTRATO**.

- 2.6 Registro.** - Su representada con la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno Federal, para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos personales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de re afianzamiento; debiendo sujetarse para ello a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, a las demás que se deriven de la misma, a la LEY General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás LEY es que le sean aplicables, según consta en el oficio 366-IV-3744, 731.1/82417, de fecha quince de septiembre del dos mil tres.
- 2.7. Nacionalidad.-** El **PROVEEDOR** manifiesta ser de nacionalidad mexicana y se obliga que cuando llegase a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana, por cuanto a este **CONTRATO** se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este **CONTRATO**, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor derivadas del cambio de nacionalidad, así como del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente **CONTRATO**, **CONVOCATORIA**, **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y **PROPUESTA ECONÓMICA**.
- 2.8 Domicilio.-** El **PROVEEDOR** señala como su domicilio para los efectos del presente **CONTRATO** el ubicado en: **Av. Cerro de las Torres #395, Col. Campestre Churubusco. Del. Coyoacán. 042200. Ciudad de México.**
- 3. Declaración Conjunta entre la API y el PROVEEDOR.**
- 3.1** Ambas partes manifiestan que la **CONVOCATORIA** y **TÉRMINOS DE REFERENCIA** Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada para **LA CONTRATACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CUBRIRÁ EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES**, forman parte integrante del presente instrumento.
- 3.2** Ambas partes manifiestan que conocen el contenido y alcances del presente **CONTRATO**, de la **CONVOCATORIA** y de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, por lo que es su voluntad proceder a la celebración y firma de este instrumento.
- 4. Definiciones.** Ambas partes convienen en utilizar dentro del texto del presente **CONTRATO**, las siguientes definiciones:

API.- Administración Portuaria Integral de Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA.- La realizada por la API Convocante del procedimiento **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA NÚM. LA-009J2P001-E22-2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CUBRIRÁ EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES.**

IVA.- Impuesto al Valor Agregado.

LAASSP.- LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PROPUESTA ECONÓMICA.- Cotización presentada por el proveedor.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CONTRATO APITUX-GAFI-S-20/2018

PROVEEDOR.- El LICITANTE al que se le adjudique el contrato PARA LA CONTRATACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CUBRIRÁ EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES, que firma el presente CONTRATO, de manera directa o a través de su representante legal.

REGLAMENTO.- El Reglamento de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SERVICIOS.- La impartición del PARA LA CONTRATACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CUBRIRÁ EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES.

TÉRMINOS DE REFERENCIA.- El documento que contiene la descripción, características técnicas y operativas, así como el alcance de los SERVICIOS.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

I.- DE LOS SERVICIOS.

PRIMERA.- Objeto. Es LA CONTRATACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CUBRIRÁ EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES.

SEGUNDA.- Obligación de prestación de servicio. El PROVEEDOR se obliga a proporcionar a la API los SERVICIOS a que se refiere el presente instrumento, conforme a lo establecido en la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA y el CONTRATO del procedimiento Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada Núm. No. LA-009J2P001-E22-2018, para LA CONTRATACION DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CUBRIRÁ EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES y que se agrega al presente instrumento como ANEXO TRES, los cuales forman parte integrante del presente CONTRATO, en los que se especifican la cantidad, descripción, características técnicas y operativas, así como el alcance de los SERVICIOS que deberá suministrar el PROVEEDOR.

TERCERA.- Condiciones de entrega de los SERVICIOS. Para el desarrollo de los SERVICIOS y la recepción satisfactoria de los mismos el PROVEEDOR ejecutará los actos que, de manera enunciativa y no limitativa, se indican a continuación:

- a) Asumirá la responsabilidad total en la ejecución, conducción, seguimiento y conclusión de los trabajos, actuando siempre bajo la supervisión del personal asignado por la API y, en su caso, acatará las instrucciones de ésta.
- b) El PROVEEDOR, previo a la entrega de los SERVICIOS, deberá coordinar con el personal designado por la API, los horarios para la realización de visitas o reuniones de trabajo o impartición del curso de capacitación, en todo caso se dejará constancia escrita de dichas situaciones.
- c) El PROVEEDOR se encargará de la ejecución de los SERVICIOS, en los sitios establecidos en el ANEXO DOS de la CONVOCATORIA.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CONTRATO APITUX-GAFI-S-20/2018

- d) El **PROVEEDOR** deberá capacitar a las personas que la **API** designe, de conformidad con lo estipulado en la **CONVOCATORIA**.
- e) Junto con los **SERVICIOS**, entregará documentos, guías, estudios así como cualquier otro documento que se requiera para la adecuada prestación de los **SERVICIOS**; toda la documentación, deberá entregarse en el idioma español; asimismo entregará un respaldo electrónico.
- f) Los **SERVICIOS** sólo se considerarán debidamente entregados después de que se lleve a cabo la ejecución de todas las responsabilidades descritas en los **TERMINOS DE REFERENCIA**, acción que será verificada por la **API** a través de las supervisiones en sitio que se realicen. En todo caso se dejará constancia escrita de dichas verificaciones.
- g) El **PROVEEDOR** deberá cumplir con el programa de ejecución, apegándose a lo acordado por las partes conforme a la **CONVOCATORIA**; lo cual será verificado por la **API**.
- h) El **PROVEEDOR** queda obligado a responder por la mala calidad de los **SERVICIOS**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por los daños y perjuicios que le cause a la **API**.
- i) El **PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total cuando infrinja derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de la prestación de los **SERVICIOS**.

II.- DE LA FORMA DE PRESTACIÓN.

CUARTA.- Elementos personales propios. El **PROVEEDOR** se obliga a mantener hasta la conclusión de la prestación de los **SERVICIOS**, así como durante la vigencia del **CONTRATO**, al personal profesional especializado y demás personal necesario, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la **CONVOCATORIA**, **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y **CONTRATO**.

QUINTA.- Responsabilidad ante la API. El **PROVEEDOR** será directamente responsable frente a la **API** de la calidad de los **SERVICIOS** que preste, así como las actividades que realice su personal, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en la **CONVOCATORIA** y **TÉRMINOS DE REFERENCIA**.

SEXTA.- Información y apoyo de la API.- La **API** proporcionará oportunamente al **PROVEEDOR** la información adicional que se requiera, para la realización de los **SERVICIOS** objeto de este **CONTRATO**.

Para los fines indicados en el párrafo anterior, el **PROVEEDOR** nombrará a la persona o personas autorizadas para solicitar la información, coordinación y en su caso el apoyo logístico necesario y dará a conocer la designación de dicha persona o personas a la **API** de manera fehaciente y oportuna. Esta, por su parte, nombrará a una o más personas para cumplir los propósitos señalados, así como la supervisión correspondiente y notificará al **PROVEEDOR** dentro de los cinco días siguientes a la firma del presente instrumento, la(s) designación(es) hecha(s), con mención del cargo y tiempo disponible del (de los) designado(s).

Cada una de las partes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el hecho ocurra, informará por escrito a la otra de los cambios de personas que dispusiere.

SÉPTIMA.- Coordinación. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, y para lograr la adecuada coordinación en los trabajos del **PROVEEDOR** con el personal de la **API**, quién esté autorizado para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que deriven de este **CONTRATO** a favor o a cargo de la parte a quien representen.

OCTAVA.- Confidencialidad. Toda la información que la **API** proporcione al **PROVEEDOR** tendrá el carácter de confidencial. En este caso, el **PROVEEDOR** y/o cualquiera de las personas que las represente legalmente, se obliga(n) a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTESTUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE**CONTRATO APITUX-GAFI-S-20/2018**

conocimiento con motivo de la prestación de los **SERVICIOS**, por lo que mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive un año después de terminado el **CONTRATO**, de cualesquiera hechos o actos relacionados con los **SERVICIOS**, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de la **API**. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que la **API** demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata, incluye el compromiso del **PROVEEDOR**, de no hacer declaración alguna relacionada con los **SERVICIOS** a medios de información masiva, limitada o privada.

NOVENA.- Verificación de los SERVICIOS. La **API** tendrá la facultad de verificar si los **SERVICIOS** se están brindando por el **PROVEEDOR**, para lo cual la **API** hará las supervisiones periódicas que considere convenientes.

DÉCIMA.- Recepción de los SERVICIOS. La recepción de los **SERVICIOS** prestados, se realizará previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y plazos que para tales efectos se establecen en el presente **CONTRATO** y conforme a lo estipulado en el **ANEXO TRES** del presente contrato denominado **CONVOCATORIA Y TERMINOS DE REFERENCIA**.

La **API** recibirá y aceptará en definitiva los **SERVICIOS** si éstos hubieren sido prestados, de acuerdo con lo estipulado en la **CONVOCATORIA**, **TERMINOS DE REFERENCIA**, y el presente **CONTRATO**, en constancia de lo cual se levantará un **acta de entrega y recepción** que será debidamente firmada por las partes dentro de los treinta días siguientes de la terminación.

III.- DE LOS PAGOS.

DÉCIMA PRIMERA.- Monto del CONTRATO. Por la adquisición de los **SERVICIOS** que brinde el **PROVEEDOR**, la **API** le pagará en moneda nacional, por las pólizas de seguro de Bienes Muebles, Inmuebles y Obras Portuarias Concesionadas a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., la cantidad de \$ 338,586.56 (Trecientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 56/100 USD), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y \$659,605.26 (Seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cinco pesos 26/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo estipulado en la **PROPUESTA ECONÓMICA** y que se muestra en el **ANEXO TRES** de este instrumento; y que se desglosa en la siguiente relación y descripción pormenorizada de los **SERVICIOS**, objeto del presente **CONTRATO**.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IVA	TOTAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	\$ 460,115.00	\$ 73,618.40	\$ 533,733.40
MÚLTIPLE EMPRESARIAL	\$ 138,052.37	\$ 22,088.38	\$ 160,140.75
FLOTILLA DE AUTOMÓVILES	\$ 61,437.89	\$ 9,830.06	\$ 71,267.95
Moneda Nacional TOTAL	\$ 659,605.26	\$ 105,536.84	\$ 765,142.10
GRANDES RIESGOS/ EDIFICIOS	\$ 336,397.66	\$ 53,823.62	\$ 390,221.28
TRANSPORTE MARÍTIMO	\$ 2,188.90	\$ 350.22	\$ 2,539.12

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTESTUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE**CONTRATO APITUX-GAFI-S-20/2018**

USD	TOTAL	\$	338,586.56	\$	54,173.84	\$	392,760.40
-----	-------	----	------------	----	-----------	----	------------

No habrá modificaciones al precio pactado en el presente CONTRATO durante su vigencia y no podrán ser modificados o cancelados ninguno de los componentes de los módulos de capacitación señalados en la CONVOCATORIA y TÉRMINOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- Forma de pago. El importe total por la adquisición de los SERVICIOS se efectuará en una exhibición.

DÉCIMA TERCERA.- Pago de los SERVICIOS. Los pagos convenidos en la cláusula anterior se efectuarán siempre que el PROVEEDOR hubiere cumplido debida y oportunamente con todas y cada una de las obligaciones contraídas por virtud de este CONTRATO.

En todo caso, el último pago que efectivamente deba cubrirse al PROVEEDOR quedará sujeto a la condición suspensiva de que éste entregue a la API los SERVICIOS especificados en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento y en la CONVOCATORIA, y TÉRMINOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA CUARTA.- Reglas particulares sobre pagos al PROVEEDOR. Si el PROVEEDOR incumpliere con sus obligaciones, o si se dieran eventualidades relacionadas con la prestación de los SERVICIOS o con la vigencia de este CONTRATO, se sujetará a las estipulaciones siguientes:

- I.- Si existe demora no imputable al PROVEEDOR y si los SERVICIOS se prestan en periodos subsecuentes, el pago correspondiente se cubrirá una vez que se subsane la omisión; y si la demora fuere imputable al PROVEEDOR, se aplicará la misma regla, pero el pago que proceda se hará sólo después de que éste hubiere cubierto la pena convencional establecida en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del REGLAMENTO.
- II.- Si el presente CONTRATO fuere rescindido por la API, por alguna de las causas establecidas en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA del presente instrumento, ésta quedará liberada de la obligación de pagar al PROVEEDOR los pagos que estuvieren pendientes de ser cubiertos, de acuerdo con lo establecido en la LAASSP y su REGLAMENTO vigentes.
- III.- No obstante la aprobación de trabajos y/o el pago de SERVICIOS, la API se reserva el derecho de reclamar al PROVEEDOR, trabajos faltantes o mal ejecutados y/o pagos en exceso, por lo que con fundamento en el artículo 53 de la LAASP, el PROVEEDOR, quedará obligado ante la API, a responder de la calidad de los SERVICIOS, hasta la entrega-recepción de los SERVICIOS a entera satisfacción de la API, así como, en cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, el presente CONTRATO y en la legislación aplicable.
- IV.- La API se reserva expresamente el derecho de reclamar al PROVEEDOR, las indemnizaciones por los SERVICIOS por los trabajos mal ejecutados o bien la devolución del pago de lo indebido.

DÉCIMA QUINTA.- Lugar de pago. Todos los pagos al PROVEEDOR se realizarán en el domicilio de la API o mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta CLABE que el PROVEEDOR proporcione oportunamente a la propia API, contra la entrega que aquél realice, de las facturas que satisfagan los requisitos fiscales y legales correspondientes.

IV. DE LAS RESPONSABILIDADES.

DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidades del PROVEEDOR frente a la API. El PROVEEDOR estará obligado a sacar en

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

CONTRATO APITUX-GAFI-S-20/2018

paz y a salvo a la API, así como a pagarle las erogaciones efectuadas y que se deriven con motivo de toda reclamación que se formularan en su contra y cuya responsabilidad fuere imputable, directa o indirectamente, al **PROVEEDOR** o a su personal; ya sea porque cualquiera de ellos hubiera obrado dolosa, culposa o negligentemente, o bien porque hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubieran producido en contravención de instrucciones de la API, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en el presente **CONTRATO**.

El **PROVEEDOR** queda obligado ante la API, de conformidad con el artículo 107 del **REGLAMENTO**, a proporcionar la información y/o documentación que en su momento le solicite el Órgano Interno de Control con motivo de auditorías, visitas, o inspecciones que practiquen relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Responsabilidades de carácter administrativo. El **PROVEEDOR** se obliga a cumplir debida y oportunamente con todas las obligaciones de carácter civil, mercantil, administrativo, fiscal, de naturaleza laboral o de seguridad social, o de cualquier otro orden, que le incumban como empresa de intermediación o que deriven del otorgamiento o de la ejecución de este **CONTRATO**, por lo que deberá sacar en paz y a salvo a la API de las reclamaciones que se lleguen a formular en su contra con motivo de su incumplimiento, y le resarcirá de los daños que sufra como consecuencia de aquéllas.

DÉCIMA OCTAVA.- Responsabilidad laboral. El **PROVEEDOR**, como patrón del personal que ocupe con motivo la prestación de los **SERVICIOS**, y como responsable de la actuación de sus trabajadores, asume de manera absoluta y exclusiva las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o convencionales en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presentaren en contra de la API, ya que ésta no será considerada en caso alguno patrón sustituto, solidario o subsidiario en la prestación de los **SERVICIOS**.

El **PROVEEDOR** será responsable directo y responderá a la API de los daños que se deriven de cualquier conflicto laboral.

DÉCIMA NOVENA.- Responsabilidad civil.- El **PROVEEDOR** será responsable directo y responderá a la API de los daños que con motivo de la prestación de los **SERVICIOS** se causen a los mismos.

VIGÉSIMA.-. Preservación del ambiente. En la realización de cualesquiera actos derivados del presente **CONTRATO**, el **PROVEEDOR** deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El **PROVEEDOR** asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología, protección al ambiente, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, se causen a partir de la entrada en vigor del presente **CONTRATO**.

V. DE LAS SANCIONES Y GARANTÍAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Penas convencionales.- De conformidad con lo estipulado en el Artículo 53 de la LAASSP, la API aplicará penas convencionales al **PROVEEDOR**, por retraso en la prestación de los **SERVICIOS**, por errores u omisiones no corregidas oportunamente, de conformidad con lo señalado en la **CONVOCATORIA**, es decir, de 1 (uno) Salario Mínimo General Mensual Vigente en el Distrito Federal (UMA) por cada día de atraso. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que el **PROVEEDOR** acuse recibo de la solicitud de la API. En caso de alcanzar una multa equivalente a 20 UMA, se rescindirán el compromiso pactado y se dará notificación al Órgano Interno de Control de la API que haya resultado afectada para que se proceda de conformidad con lo ordenado por los artículos 59 a 63 de la LAASSP

Dicha pena convencional se establece por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **PROVEEDOR** y su importe se hará efectivo aplicando la cantidad correspondiente por concepto de pena convencional

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CONTRATO APITUX-GAFI-S-20/2018

sobre el monto de la factura respectiva, cuando:

- I.- Por su culpa o negligencia, cualquiera de SERVICIOS no pudieran entregarse dentro de los plazos, forma y/o términos establecidos en el presente CONTRATO, la CONVOCATORIA y TÉRMINOS DE REFERENCIA;
- II.- La API declare rescindido el CONTRATO por incumplimiento a las obligaciones del PROVEEDOR, si tal incumplimiento produce el resultado que se menciona en la fracción que antecede.
- III.- El monto de esta pena no excederá de 20 UMA, la cual se deducirá del importe de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes por el incumplimiento del CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.

NO APLICAN

VIGÉSIMA TERCERA.- COBERTURA DE GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

El PROVEEDOR garantiza los SERVICIOS materia de este instrumento de acuerdo con lo establecido en las CONVOCATORIAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA, CONTRATO, serán proporcionados por personal especializado, en las instalaciones de la API y de conformidad con el calendario de ejecución autorizado.

VI. DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- Vigencia y Plazo del CONTRATO. El presente CONTRATO comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y estará en vigor hasta el día 22 abril del 2019.

VIGÉSIMA QUINTA.- Modificaciones al CONTRATO.- De conformidad con el artículo 91 del REGLAMENTO, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente en el CONTRATO, a solicitud expresa del PROVEEDOR y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la API, ésta podrá modificar el CONTRATO a efecto de diferir la fecha para la prestación de los SERVICIOS. Este supuesto deberá formalizarse mediante el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

En caso de que el PROVEEDOR no obtenga el diferimiento de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, será acreedor a la aplicación de las penas convencionales establecidas, en la CONVOCATORIA, en los TÉRMINOS DE REFERENCIA y el presente CONTRATO.

En el supuesto de que sin culpa o negligencia del PROVEEDOR el desarrollo de las actividades previstas sufra un aplazamiento en la entrega de los SERVICIOS sin que la API decida suspender o cancelar la prestación de los SERVICIOS, se procederá a la celebración del convenio modificatorio del presente CONTRATO, siempre y cuando no se modifique el importe total del CONTRATO y la vigencia.

Cualquier convenio por virtud del cual se modifiquen las estipulaciones contenidas en este CONTRATO o en sus anexos deberá otorgarse por escrito para que tenga validez, y el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) del precio y vigencia pactados originalmente, de conformidad con el artículo 52 de la LAASSP.

VIGÉSIMA SEXTA.- Suspensión. Cuando existan causas que así lo justifiquen, la API podrá en cualquier tiempo, suspender en todo o en parte, la prestación de los SERVICIOS, sin que ello implique la terminación definitiva del presente CONTRATO, cuyo cumplimiento se reanudará una vez que hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la LAASSP, cuando en la prestación de los SERVICIOS se

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

CONTRATO APITUX-GAFI-S-20/2018

presente caso fortuito o de fuerza mayor la **API**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación de los **SERVICIOS**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados y el **PROVEEDOR** deberá reintegrar a la **API** el anticipo no amortizado.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la **API**, ésta pagará al **PROVEEDOR**, a solicitud expresa de éste, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación de los **SERVICIOS** objeto del **CONTRATO**.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del **CONTRATO**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Terminación anticipada. Conforme a lo establecido en el artículo 54 Bis y 55 Bis de la **LAASP** y el artículo 102 del **REGLAMENTO**, el **CONTRATO** podrá darse por terminado anticipadamente, cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los **SERVICIOS** y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **API**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al **CONTRATO**, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la **API** reembolsará al **PROVEEDOR** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación de los **SERVICIOS** objeto del **CONTRATO**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Incumplimiento. En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá declarar o demandar la rescisión, según sea el caso, o bien exigir el cumplimiento del **CONTRATO**.

VIGÉSIMA NOVENA.- Rescisión del CONTRATO. Las partes convienen en que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la **LAASP**, la **API** podrá dar por rescindido el presente **CONTRATO**, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad de su parte, en cualquiera de los supuestos mencionados en dicho artículo, así como cuando el **PROVEEDOR** incurra en alguna de las siguientes causales:

- I.- Que no proporcione los **SERVICIOS** en las fechas establecidas en el programa de ejecución de trabajos;
- II.- Que suspenda injustificadamente la prestación de los **SERVICIOS** o se niegue a reponer alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por falta de calidad;
- III.- Que no proporcione la prestación de los **SERVICIOS** de conformidad con lo estipulado en la **CONVOCATORIA**, **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y el presente **CONTRATO**.
- IV.- Que no cumpla con las obligaciones o responsabilidades establecidas en la **CONVOCATORIA**, **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y el presente **CONTRATO**, y/o en los ordenamientos legales aplicables.
- V.- Que no cuente o deje de contar con los elementos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación de los **SERVICIOS** solicitados en las **CONVOCATORIAS**;
- VI.- Que sea declarado en quiebra y/o en suspensión de pagos y/o en concurso judicial;
- VII.- Que ceda la totalidad o parte de los derechos u obligaciones derivados de la **CONVOCATORIA**, **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, y el presente **CONTRATO**, excepto los derechos de cobro, previa autorización de la **API**.

TRIGÉSIMA.- Procedimiento rescisorio. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo en los términos del artículo 54 de la **LAASP** y conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que al **PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CONTRATO APITUX-GAFI-S-20/2018

pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el **CONTRATO** deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **PROVEEDOR** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado anteriormente.

Cuando rescinda el **CONTRATO** se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **API** por concepto de los **SERVICIOS** prestados hasta el momento de la rescisión.

En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones estipuladas e incumplidas en el presente **CONTRATO**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Subsistencia de las obligaciones. En cualquier evento de suspensión, terminación anticipada o rescisión de este **CONTRATO**, subsistirán las obligaciones del **PROVEEDOR** cuyo cumplimiento, por su naturaleza, por disposición de la **LAASSP** o por voluntad de las partes, se haya diferido de hecho o deba diferirse a una fecha posterior.

VII. DISPOSICIONES GENERALES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Impuestos y derechos. Cualquier impuesto que se cause con motivo del otorgamiento o de la ejecución de este **CONTRATO** será a cargo del **PROVEEDOR**, de acuerdo con las Leyes aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cesibilidad. El **PROVEEDOR** no podrá ceder los derechos u obligaciones que deriven de la **CONVOCATORIA**, **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y el presente **CONTRATO**, excepto los derechos de cobro, previa autorización de la **API**.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Notificaciones. Cualesquiera notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este **CONTRATO** se entenderán válidas y eficaces si se hacen por escrito en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no de noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este **CONTRATO**, se estará a lo dispuesto en la **LAASSP** y su **REGLAMENTO**, así como en el Código Civil Federal, en el Código de Comercio, aplicados supletoriamente y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Además de lo previsto en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, el presente documento se interpretará tomando en cuenta la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, los usos y costumbres civiles y mercantiles y los principios generales de derecho.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Solución de controversias. Para la decisión de cualesquiera controversias o conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este **CONTRATO**, las partes se someten expresamente desde ahora a los tribunales federales competentes en la ciudad de México, D.F. por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

Se firma este **CONTRATO** por triplicado el 22 de abril de 2018.

**EN REPRESENTACIÓN
POR "LA API"**

POR EL PROVEEDOR

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

CONTRATO APITUX-GAFI-S-20/2018

ELÍAS RAMÍREZ OSNAYA
REPRESENTANTE LEGAL.

**C.P. RAFAEL JUÁREZ GARCÍA GERENTE DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO
LEGAL**

**“LA API”
ELABORÓ**

LIC. RUBÉN LUCIANO RIVERA VILLA.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN